



Villahermosa, Tabasco; a 28 de septiembre de 2022.

Boletín No 47/2022

RESOLVIÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, 5 JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, RELACIONADOS CON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

En sesión pública, realizada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, registrados en este Tribunal con las claves TET-JDC-17/2022-I, TET-JDC-18/2022-I y TET-JDC-19/2022-I acumulados, promovidos por la Síndica de Hacienda, Cuarta y Tercera Regidoras del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, respectivamente; para controvertir actos y omisiones atribuidos al presidente municipal y diversos servidores públicos del citado Ayuntamiento, que presuntamente obstaculizan el ejercicio y desempeño de sus cargos, los que consideran constituyen violencia política contra la mujer en razón de género.

Al resolver, el Pleno acordó por unanimidad de votos, declarar fundados por una parte los agravios relativos a la vulneración al derecho de petición de la Síndica de Hacienda y de la tercera regidora, ambas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

Por otra parte, se acordó declarar infundados los agravios relacionados a la obstaculización y desempeño del cargo de los promoventes, así como declarar la inexistencia de la violencia política en razón de género en contra de los funcionarios denunciados.

Lo anterior, al no acreditarse la existencia de elementos configurativos de violencia política contra la mujer en razón de género, además no se advierte que dichas conductas tuvieran un impacto diferenciado en el ejercicio de sus cargos.

También se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TET-JDC-14/2022-II, promovido por los ciudadanos Darwin Félix López y Carlos Mario Cornelio Cornelio, mediante el cual impugnó la indebida e ilegal resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/075/2021, donde se declaró la existencia de los actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

El Pleno, por unanimidad de votos, acordó declarar infundados los agravios presentados por los actores, y en consecuencia se confirmó la resolución dictada en el expediente especial sancionador.

Lo anterior, porque contrario a lo alegado por los actores, la responsable sí se pronunció respecto de lo peticionado por los quejosos.

Además, de que no se trata de pruebas supervenientes sino de diligencias para mejor proveer con el objeto de que la autoridad responsable, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, se pudiera

allegar de mayor elemento para resolver la cuestión que le fue planteada, asimismo, se acreditaron los cinco elementos establecidos en la jurisprudencia 21/2018, como quedó referido.

Por último, se arribó al convencimiento de imponer como sanción una multa desarrollando todos y cada uno de los elementos que componen la individualización de la sanción, en términos del artículo 348, numeral 5 de la Ley Electoral; así en el apartado correspondiente de la imposición de la sanción.

Por último, se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TETJDC-21-2022, interpuesto por la Síndica de Hacienda del municipio de Jonuta, Tabasco, en contra del presidente municipal del citado municipio, por actos que consideró violencia política de género.

El Pleno acordó por unanimidad, declarar la inexistencia de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, al encontrarse infundados los agravios presentados por la actora.

Ello en razón de que, del material probatorio y las constancias que obran en auto, es posible advertir que las conductas denunciadas por la actora no acreditan la existencia de los elementos configurativos de violencia política contra la mujer en razón de género.

Además, de las expresiones vertidas por el denunciado, tampoco se advierte elemento alguno en el contenido que lleve implícita la agresión emocional, control económico, control de sociabilidad, movilidad, menosprecio estético o moral, ni mucho menos sexual, así como alguna descalificación intelectual o profesional, puesto que las manifestaciones hechas por el denunciado se dieron en el contexto de un debate político, de modo que ninguna de ellas se relaciona con motivo del género de la promovente, sino en su calidad de Síndica Municipal y en el desempeño de funciones como servidora pública, dentro del marco de un debate político.